

de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dhas. Sillas de Te-
xurapen de Navarra, de Granada de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cordoba
de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Taen, de los Mozar-
ves de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias
de las Indias Orientales, y occidentales, de las y Tierra
firme del mar oceano, Archiduque de Austria, Du-
que de Borgoña, de Bravante, y de Milan, Conde de
Abyruz, de Flandes, Tirol, y Barcelona; Señor de Vi-
caya, y de Molina Sr. Administrador perpetuo de las
Ordenes, y Cavalleria de Santiago, Calatrava, Alcan-
tara, y Montesa por Autoridad Apostolica. Por quanto
por Juan Joseph Guerrero, natural, y vecino de la Ciudad
de Murcia non hicisteis relacion en el nuevo Consejo
de las dhas. havian sido nombrado por el Ayuntamiento
de la villa de Canavaca para servir la Texera parte
de la es. ^{nia} numeraria de ella por devolucion que hizo Al-
fonso Melgarejo Segura el qual llamam. la exvia
como Conde del nombram. y demas instrumentos seg-
ante non hicisteis presentacion, replicandonos fuere-
mos servidos de mandaron examinar, y hallandolos ha-
vil y suficiente daran licencia, y facultad para que
podan servir la dha. escurania, o como la nra. mrd
fuere. Y atento fuisteis examinado, y aprobado, y aca-
tando vuestra suficiencia, y habilidad tuvimos por
bien de daros licencia y facultad para que tan vo-
luntariamente en su virtud podan servir, y servir la
dha. es. ^{nia} y mandamos a la Justicia y Vecin. de la
referida villa de Canavaca os haian, y tengan por
tal es. ^{no} y os dexen usar y exercer el dho. oficio en to-
do lo tocante anexo, y concerniente a la dha. es. ^{nia} dan-
dome primero y ante todas cosas por vna parte fi-
anza leza, blana, y abonada hecha por vecino y na-
tural de la referida villa a satisfaccion de la dha.